

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 17 DE JULIO DE 1973

No. 17.890

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 31 de 22 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Mario Carlos A. Ospital.

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 31

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, MARIO CARLOS ARDOHAIN OSPITAL, varón, mayor de edad, casado, ciudadano argentino portador de la cédula de identidad personal No. E-8-22741 en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad denominada, DEMI, S. A., constituida mediante escritura pública, e inscrita al folio 556, del tomo 529, asiento 117.269, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de productos alimenticios, a saber: Galletas de todas clases, de soda, de sal, de agua de frutas, de maíz, abrebocas de harina, y de todas clases: gelatinas, chocolates, mermeladas, especialmente de frutas tropicales.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO TREINTA MIL BALBOAS (B/130,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dice la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijo y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA-P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Máquinas para fabricar galletas especialmente batidoras, mezcladoras, encremadora, empacadora, calderas, hornos y toda maquinaria destinada a la fabricación de galletas, mermeladas y chocolates, instrumentos y equipos de laboratorio. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción contribuciones, gravámenes tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima productos semi elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas productos semi-elaborados o cualquier otro insumo envases o empaques combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y

tales como: Harinas especiales para galletas que no se produzcan en el país, cobertura de cacao cacao manteca de cacao, mantquilla de maní queso especial en polvo para galletas, jarabe de malta suero deshidratado feculas, harina de soya cerealsas esencias para sabores, colorantes maíz desgerminados productos químicos, carbonato de amonio bicarbonato de soda, ácido cítrico, levadura en polvo y pasta y demás materias primas que no se produzcan en el país, para la fabricación de galletas mermeladas y chocolates.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos siempre que se trate de activos fijos en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta neta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el periodo a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causaran devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos.

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Revolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

i) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos contribuciones derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios

para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica o investigación científica industrial

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato no podrán ser vendidos en la República sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación podrán importar del exterior todos sus insumos independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c) y i) de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y

registro

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de Licencia Comercial o Industrial

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b), y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/3.900.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO TREINTA BALBOAS (B/130.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 62 celebrado entre La Nación y la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.477 de 13 de octubre de 1965 y que vence el 13 de octubre de 1975.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de marzo de 1973.

POR LA EMPRESA

POR LA NACION

MARIO CARLOS ARDOHAIN OSPITAL
CED. E 8-2274

Ministro de Comercio e Industrias

REFERENDO
DAMIÁN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Panamá 22 de Marzo de 1973.

APROBADO

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República.

LIC FERNANDO MANFREDO Jr. Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION No. 69

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por medio del presente edicto y en virtud de lo que dispone el Art. 352 del Código Judicial, a GREGORIO ARGUETA,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción de su menor hijo SERGIO GASTON ARGUETA propuesto por GARY STEVEN LYONS en su contra, se ha dictado una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"RESOLUCION No. 911 TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES.- Panamá, diez de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS.

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez del Tribunal de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a GARY STEVEN LYONS, varón, mayor de edad, norteamericano soltero, portador del carnet de identificación No. 069-32-3207, con residencia en Fort Kobbe, Zona del Canal, casa 865 D., AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADOPTAR al menor SERGIO GASTON ARGUETA habido de Gregorio Argueta y María Dixon de Argueta el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete en Bocas del Toro. Su nacimiento aparece registrado al Tomo 19, Folio 522, de la Partida 2087. Son sus abuelos paternos Cyril Irving Lyons y Grace Elizabeth Lyons.

Extiéndase la respectiva escritura pública ante Notario. El Lic. Garibaldi está facultado para firmar la escritura notarial.

DERECHO: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro 1, Capítulo V del C.J.

Cópiase, notifíquese y archívese.

La Juez,

Lic. ALMA M. DE FLETCHER

El Secretario

Pablo M. Armuelles

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, once de julio de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor GREGORIO ARGUETA a notificarse de la resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos de que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del C.J.

La Juez,

Lic. ALMA M. DE FLETCHER

El Secretario,

Pablo M. Armuelles

L821027

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a SOLIS C. MARIA BROCE de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos

en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 20,064, inscrita en el Registro Público al Folio 3, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público, de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy doce (12) de marzo, de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

RUBEN A. SILVEIRA T.

Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por esta medio EMPLAZA a JULIO JOSE JUAN APONTE ESPARRA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora JANET LOUENA BATTISTELLA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLABREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario,

L821004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A IDALIDES AVILA DE CUSTODIO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RICARDO CUSTODIO GUERRA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

La Secretaria,

L. 821025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general, HACE SABER;

Que en el juicio de sucesión intestada de OTILIA JURADO BECERRA u OTILIA JURADO DE PEREZ, en favor de Carlos R. Jurado B., se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé, cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. VISTOS:

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de OTILIA JURADO BECERRA, u OTILIA JURADO DE PEREZ, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce, el día 27 de marzo de mil novecientos setenta y dos;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano legítimo, Carlos R. Jurado Becerra, panameño mayor de edad, abogado, cazado, identificado por medio de la cédula de identidad personal No. 2AV-8-492;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión, intestada de Otilia Jurado Becerra u Otilia Jurado de Pérez, todas aquellas personas que crean tener algún derecho legítimo en el;

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 y 1325 del Código Judicial, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar las copias que le serán suministradas en secretaría.

Cópiese y notifíquese - (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez 1o. del Circuito de Coclé (fdo) Ignacio García G., secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días y copias del mismo podrán ser retiradas por los interesados para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy diez (10) de julio de mil novecientos setenta y tres.

JORGE HO CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L-621024
(Única publicación)

EL SECRETARIO

(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L645922
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE:

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca No. 951, inscrita en el Registro Público al Folio 179, del Tomo 95, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a JUAN BAUTISTA CERNELLI, CAROLINA LUISA CERNELLI DE SCARCHERI Y MATILDE ADA CERNELLI DE SICCA, contra las cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la finca arriba indicada y que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON DOS CENTESIMOS DE BALBOAS (B/35,696,02).

La finca tiene un avalúo de VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y rapturas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero, en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de esta Administración, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

Lic. ARMANDO T. SALAZAR G.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte,
Lic. PEDRO AVILA,
M.
Secretario Ad-Doc.

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor PATRICK LINDBERG DE LEON cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír, y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AL EJANDRINA LUISA STEPHENSON.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTESETE (27) de NOVIEMBRE de mil novecientos setenta y dos (1972) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación. EL JUEZ, SEGUNDO SUPLENTE.

(Fdo) ABRAHAM ALVARADO MONTALVO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA DE JESUS BARRIOS REGALADO (c.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve, de Julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIA DE JESUS BARRIOS REGALADO (c.e.p.d.), desde el día 22 de junio de 1973, fecha de su defunción y.

"b) Es heredero de la causante, en su condición de hermano, el señor MATEO BARRIOS REGALADO.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

"b) Que, para los efectos de la liquidación y algo del impuesto de mortuoria, se tenga al señor Director General, de Ingresos; y.

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Cópiese y Notifíquese, El Juez, (fdo), Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo), Jesús Palacios Barrfa."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios Barrfa,
Secretario.

L620794
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JUAN ADOLFO ROGERS GU-TIERREZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora CYNTHIA ELEONOR HARPER ALLEN.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L620800
(Única Publicación)

JAIME DE LEON

Subdirector Encargado del Registro de la Propiedad.
CERTIFICA:

Que al Folio 226, Asiento 142,082 del Tomo 722 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada TRINEX, S.A., hoy denominada VALROY-CORPORATION.

Que al Folio 314, Asiento 108,315A del Tomo 955 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"SE RESUELVE que VALROY CORPORATION, que antes fuera TRINEX, S.A., sea y al efecto por el presente queda, disuelta a esta fecha, y que la Junta Directiva tome inmediatamente todos los casos que fueran necesarios para consumar tal disolución".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 4619 de 13 de junio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción, es 19 de junio de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana de hoy veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres.

JAIME DE LEON

Subdirector Encargado del Registro de la Propiedad.

L620795
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores FRANKLIN RICARDOMESSINA y FRANCISCO LOPEZ PALMA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor
(Fdo.) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(Fdo.) Eisy V. de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados, la sociedad anónima denominada TRANSPORTE ROPEJA, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor MANUEL FELIPE RODRIGUEZ NAVARRETE, así como al señor anteriormente mencionado y RAUL C. PEREZ CASIS, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez (10) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor
(fdo) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(fdo) Eisy de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores RUBEN DARIO PECCOIO y ALFREDO ARANGO para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA,

CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo) Lic. Luis Saiz R.

La Secretaria,
(fdo) Eley de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor FERNANDO RAMON TELLO ROOS Varón, mayor de edad, venezolano, marino, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa NELLY ZAPATA OROZCO.

Se advierte al emplazado que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ONCE (11) de JULIO de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ
(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L-621022
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A LUIS SANDINO, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de sus menores hijos XIOMARA ITZEL SANDINO CASTILLO Y LUIS ALBERTO SANDINO CASTILLO propuesto por JOSE CASTRO QUINTERO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio en su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

La Juez,

Prof. EDDA N. M. De VEGA
Juez Seccional de Menores

La Secretaria
NOEMI SILES

L. 49 0690
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A MAX PICK, ILSA WERTHEIMER DE PICK y a la Sociedad PROPAGANDA, S.A., cuyos paraderos actual se desco-

nocen para que dentro del término de diez —10— días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (sra.)

L-620659
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A PROPAGANDA, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es MAX PICK, y en las ausencias de esta ANGEL VALERO, en su calidad de Vicepresidente, y a los cuales se les desconoce su paradero actual, para que dentro del término de diez —10— días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.V.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (sra.)

L 62 0658
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA

A: MAYRA ARAUZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal al señor SERGIO ENRIQUE MELLAIS.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

---Panamá, 11 de junio de 1973.---

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
(fdo) Guillermo Morán A.

L-621005
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS,
ZONA CENTRAL
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS
ZONA CENTRAL
EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:
HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra MANUEL LORENZO LOPEZ por mora en el pago de Impuesto de Inmuebles, se ha dictado - AVISO

DE REMATE que en su parte pertinente dice: "Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 7 de agosto de 1973, para llevar a la práctica la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 6338, inscrita en el Registro Público, al tomo 638 del folio 182, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a MANUEL LORENZO LOPEZ, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 10, de la manzana 4 de la urbanización "El Guayabal" ubicado en el Valle Distrito de Antón, LINDEROS: NORTE: Lote 17; SUR: Lote 21; ESTE: Calle; OESTE: Lote 16, Superficie: 4,880 mts. 2. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B/3,488.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 27 de junio de 1973, a las nueve de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

Silvia O. Valdés
(Fdo) Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS
ZONA CENTRAL
EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central por el presente al público:
HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra CESAR AUGUSTO TERRINETES por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 3 de agosto de 1973 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 5326, inscrita en el Registro Público, al tomo 489 del folio 282, sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a CESAR AUGUSTO TERRINETES, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 7 de la manzana 4 que formó parte de la finca GUAYABAL, situada en el corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Linderos: NORTE: Lote No. 6 de la manzana 4 de propiedad de Lorenzo Hincapié; SUR: Lote No. 8 y 9 de la misma manzana; ESTE: Lote No. 5 de la manzana 4. ESTE: Calle en proyecto; Superficie: 3,349 mts. 2. Será

posturas admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS (B/1,930.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 27 de junio de mil novecientos 73 a las 9 de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

Silvia O. Valdés
Secretario
(fdo)
Silvia O. Valdés.

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA ORIENTAL

EDICTO No. ---

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:
HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra MERCEDES VEGA GRIMALDO por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día primero de agosto de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 123, inscrita en el Registro Público, al tomo 36 del folio 61, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a MERCEDES VEGA GRIMALDO, que consiste en un lote de terreno denominado "El Corozo", y manga anexa, ubicado en el Distrito de Natí, Linderos: NORTE: Potrero de Gerónimo Almeida-tequí, Río Grande de por medio; SUR: Manglares; ESTE: Cerca del pago, esteros y caños del Chorrillo y Espino que limitan con el llano del Hinón y otros llanos con denominaciones distintas. Las medidas y superficies no constan en el Registro Público.

Será postura admisible la que cubra dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad por una sola vez en la Gaceta Oficial, COPIESE, NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 27 de junio de mil novecientos 73 a las nueve de la mañana por el término de veinticuatro horas.

Silvia O. Valdés
Secretario
(fdo.)

EDITORIA RENOVACION, S. A.